

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de octubre de 2023. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado:	19001-4003-002-2022-00778-00
Demandante:	DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado:	EDGAR ALEXANDER CASAS PRADO

Auto interlocutorio N° 2524

Ref. Terminación del proceso por pago total de la obligación

Vista la petición conjunta, que antecede allegada por ambos extremos procesales y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 19001-4003-002-2022-00778-00 por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, propuesto por V, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de EDGAR ALEXANDER CASAS PRADO.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto consistentes en:

"TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°120-222506; de propiedad del demandado; EDGAR ALEXANDER CASAS PRADO, quien se identifica con C.C. N° 76.310.041, para tal efecto OFICIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA."
"

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN** para que proceda a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre el bien inmueble, identificado con M.I. N° 120- 222506, en propiedad del demandado EDGAR ALEXANDER CASAS PRADO, quien se identifica con C.C. N° 76.310.041.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo singular se presentó conforme a la ley 2213 de 2022, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written in a cursive style.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.